## ACTO DE DESIGNACION DEL COMITÉ EVALUADOR

**EL SECRETARIO GENERAL Y DE LAS TIC DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER,** en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el delegado por el Alcalde Municipal para celebrar contratos mediante Decreto Municipal N°074 del 30 de junio de 2020, modificado por el Decreto Municipal No. 0160 de 2020 quien a su vez se encuentra autorizado por el acuerdo 025 de 2016 modificado por el Acuerdo Municipal 009 de 2017, para suscribir contratos y/o convenios,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Municipal N° 074 del 30 de junio de 2020 expedido por el Alcalde Municipal se delega en el Secretario General y de las Tic las funciones y competencias que en materia contractual corresponden al Alcalde Municipal.

2. Que el mencionado Decreto Municipal Decreto Municipal N° 074 del 30 de junio de 2020, señala dentro de los asuntos objeto de delegación en el Secretario General y de las Tic, la delegación de los comités asesor y evaluador de los diferentes procesos de selección.

3. Que el 25 de agosto de 2021 se publicó el proceso de selección de mínima cuantía Nº OMAG-MC-047-2021 que se adelanta para contratar el objeto: FORTALECER A LAS ORGANIZACIONES DE RECICLADORES DE OFICIO EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN ENMARCADAS DENTRO DEL DECRETO 596 DE 2016 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA SANTANDER.

4. Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 establece: *a Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

   *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.*
   *La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.*

En virtud de lo anterior, el Secretario General y de las Tic del Municipio de Piedecuesta, Santander

**DETERMINA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a las siguientes personas como miembro del comité evaluador para evaluar las propuestas que sean allegadas dentro del Proceso de selección Nº OMAG-MC-047-2021

| NOMBRE | CARGO Y/O CONTRATO | DESIGNACION |
|---|---|---|
| LAURA MACIEL MIOLINA RAMÍREZ | Profesional Universitario Secretaría General y de las Tic – Dirección de Contratación | Evaluador jurídico. |
| XIOMARA ORTÍZ ARCÍNIEGAS | CPS 835-2021 - Oficina de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo | Evaluador técnico |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y para los fines pertinentes

Dado en Piedecuesta, a los 30 días del mes de agosto de 2021

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

*(Original Firmado)*
**JAIME ROGERIO BÁEZ RANGEL**
Secretario General y de las TIC

Proyectó: Laura Maciel Molina Ramírez
Profesional Universitario
Secretaria General y de las Tics – Dirección de Contratación

| Código: F-GJ-012 | Versión: 0.0 | Página 1 de 2 |
|---|---|---|
| Elaboró: Secretaría General | Revisó: Oficina Asesora Jurídica | Aprobó: SGC |


***COPIA CONTROLADA***